



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



México, D. F., **01/febrero/2012**

Circular No. CSAF/005/2012

**C.C. DIRECTORAS Y DIRECTORES
DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
Y CENTROS ESPECIALIZADOS
P R E S E N T E**

Con fecha 29 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011, que consta de dos libros y anexos, en la cual se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales que las unidades administrativas habrán de aplicar a contar del 01 de enero de 2012, para el cobro de las cuotas o tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal en curso.

DERECHOS

1. Para el cobro de derechos, el importe se deberá calcular conforme a las cuotas establecidas en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2012. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos (LFD) se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

2. Tratándose de los servicios que se enumeran en el Anexo I que sean prestados por cualquiera de las Dependencias del Ejecutivo Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que la LFD se establezcan expresamente.

3. Para los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 176 al 186 del Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios, Capítulo X De la Secretaría de Educación Pública, como se muestra en el Anexo II.

4. Referente al Título II De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público; Capítulos IX Uso o Goce de Inmuebles y XVI De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación, artículos 232 y del 288 al 288-G; en lo que resulte aplicable a la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el Anexo III.

... 2



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



RSGC 247
Sector: Educación
2014.07.13
Proceso Educativo



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

- Hoja 2 -

5. No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean utilizados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como, por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo.

6. En términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la LFD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, se deberán aplicar las siguientes disposiciones durante el 2012:

Con relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos lo siguiente:

6.1. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

6.2. Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. FERNANDO A. CÓRDOVA CALDERÓN
COORDINADOR SECTORIAL

C.c.- Dr. Carlos Alfonso García Ibarra.- Director de Educación Superior Tecnológica.
Dr. Miguel Ángel Cisneros Guerrero.- Coordinador Sectorial Académico.
MAP- Eduardo Jaramillo Serna.- Coordinador Sectorial de Planeación y Desarrollo del Sistema.
Ing. Arnoldo Solís Covarrubias.- Coordinador Sectorial de Promoción de la Calidad y Evaluación.
M.C. Juan José González Moreno.- Director de Servicios Escolares y Estudiantiles.

FACC/FAE/fae*

... 3



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



RSOC 247
Sector Mada
Terminación: 36
Alcance: 2014.03.13
Proceso Educativo

- Hoja 3 -
ANEXO I

Artículo 5 de la LFD

FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
I.	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u Oficio. Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	SC y OD's	\$15.35	\$15
II.	Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías.	SC y OD's	\$130.16	\$130
III.	Compulsa de documentos, por hoja.	SC y OD's	\$9.01	\$9
IV.	Copias de planos certificados, por cada una.	SC y OD's	\$93.93	\$94
V.	Legalización de firmas.	SC y OD's	\$423.57	\$424
VI.	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de la señaladas en las fracciones que anteceden.	SC y OD's	\$130.16	\$130
VII.	Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo. Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.	SC y OD's		

SC: Unidades Administrativas del Sector Central.
OD's: Órganos Administrativos Desconcentrados.

... 4





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 4 -
ANEXO II

Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública

Sección Primera, Servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y literatura y de Antropología e Historia				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
176	Derogado			
176 -A	Por el trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del permiso de exportación temporal de monumentos artísticos que se soliciten al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los términos de la legislación aplicable, se pagará el derecho sobre monumentos artísticos, por pieza, conforme a la cuota de:	OD's	\$40.25	\$40.00
177.	No se pagará este derecho por los permisos que soliciten la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios. Por los servicios de expedición de cédula individual de registro de objeto, permisos y dictámenes que presta la Secretaría de Educación Pública en materia de monumentos y zonas arqueológicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	OD's		
I.	Expedición de cédula individual de registro de objeto. Se exceptúa del pago de derechos previsto en esta fracción a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como órganos auxiliares para preservar el patrimonio cultural de la Nación; así como a dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.	OD's	\$11.78	\$12.00
II.	Permisos:			
	a) De exportación de reproducciones autorizadas, cuando éstas tengan sello o marca autorizada o registrada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, límite de objetos por cada operación	OD's	\$104.51	\$105.00

... 5



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



RSOC 247
 Sector Nace: 36
 Terminación: 2014.07.13
 Alineación: Proceso Educativo



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 5 -
ANEXO II

Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública

Sección Primera, Servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y literatura y de Antropología e Historia				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	b) De exportación de reproducción autorizada, cuando ésta carezcan de sello, marca o registro por unidad de empaque.	OD's	\$1,047.38	\$1,047.00
III.	Dictámenes:			
	a) Para determinar que un objeto o lote es reproducción, por unidad o empaque hasta veinticinco objetos	OD's	\$158.18	\$158.00
	b) Para establecer delimitación de inmuebles privados con monumentos y zonas arqueológicas, a petición de parte	OD's	\$264.16	\$264.00
178.	Derogado			
178-A.	Derogado			
178-B.	Derogado			
179.	Por los servicios de registros, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Derogado			
II.	Permisos.	OD's		
	a).- De exportación temporal para exhibición autorizada de naturaleza no comercial y con fines de difusión hasta por seis meses independientemente de la prima de seguro o garantía que proceda por el valor del monumento histórico o artístico	OD's	\$348.89	\$349.00
	b).- De exportación de reproducciones a persona física o moral:			

... 6

fc



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



RSGC 247
 Sector Nueva
 Terranización
 Avance 2014 07-13
 Proceso Educativo





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 6 -
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
 Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Primera, Servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y literatura y de Antropología e Historia				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	1.- Cuando los objetos tengan sello, marca autorizada y registrada por los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, sin limite de objetos y por cada operación	OD's	\$104.51	\$105.00
	2.- Cuando carezcan de sello, marca o registro por unidad de empaque, hasta 25 objetos	OD's	\$1,047.38	\$1,047.00
III.	Por el dictamen para certificar el carácter históricos o artístico de un bien mueble o inmueble	OD's	\$104.51	\$105.00
180.	Derogado			
181.	Derogado			
182.	Derogado			
183.	Derogado			
184.	Por los servicios que se presten en materia de derechos de autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión	OD's	\$198.43	\$198.00
II.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra	OD's	\$198.43	\$198.00

...7



Patriotismo 711 Edif. B 1º Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



- Hoja 7 -
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Segunda, Derechos de Autor.				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
III.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro	OD's	\$198.43	\$198.00
IV.	Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción	OD's	\$141.26	\$141
V.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, inscripción de cada convenio o contrato	OD's	\$1,043.37	\$1,0430.00
VI.	Inscripción de cada poder otorgado para gestionar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos del mandante	OD's	\$1,043.37	\$1,043.00
VII.	Recepción, examen y estudio de cada acto, documento, convenio o contrato, que en cualquier forma confiera, modifique, transmita, grave o extinga derechos patrimoniales de autor y, en su caso, inscripción de la anotación marginal correspondiente	OD's	\$1,564.21	\$1,564.00
VIII.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, inscripción de cada acta, documento, escritura y estatutos de las sociedades de gestión colectiva	OD's	\$1,564.21	\$1,564.00
IX.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, inscripción de cada convenio o contrato celebrado por las sociedades de gestión colectiva	OD's	\$1,384.04	\$1,384.00
X.	Inscripción de cada poder especial que se otorgue a las sociedades de gestión colectiva para el cobro de percepciones derivadas de los derechos de autor o derechos conexos	OD's	\$658.09	\$658.00
XI.	Inscripción de cada poder que autorice la gestión individual de derechos patrimoniales	OD's	\$1,310.92	\$1,311.00

... 8



- Hoja 8 -
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Segunda, Derechos de Autor.				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
XII.	Por la recepción y estudio del escrito de queja dentro del procedimiento de avenencia y, en su caso, por la realización de la primera audiencia en el procedimiento de avenencia Tratándose de las subsecuentes audiencias, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en esta fracción	OD's	\$363.24	\$363.00
XIII.	Derogado			
XIV.	Solicitud y dictamen de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos de publicaciones o difusiones periódicas	OD's	\$1,573.11	\$1,573.00
XV.	Solicitud y dictamen de la renovación de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos de publicaciones o difusiones periódicas	OD's	\$825.76	\$826.00
XVI.	Solicitud y dictamen de reservas de derechos al uso exclusivo de personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos o promociones publicitarias	OD's	\$3,107.05	\$3,107.00
XVII.	Solicitud y dictamen de la renovación de reservas de derechos al uso exclusivo de personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos	OD's	\$1,624.83	\$1,625.00
XVIII.	Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos	OD's	\$165.92	\$166.00

... 9





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 9 -
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Segunda, Derechos de Autor.				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
XIX.	Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de nombres y características de personajes humanos de caracterización, personajes ficticios o simbólicos, o promociones publicitarias	OD's	\$267.51	\$268.00
XX.	Solicitud y dictamen de anotaciones marginales en los expedientes de reservas de derechos al uso exclusivo	OD's	\$825.76	\$826.00
XXI.	Respecto del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN)	OD's		
	a) Por el Otorgamiento del ISBN	OD's	\$170.41	\$170.00
	b) Por la expedición de cada certificado o constancia	OD's	\$123.00	
	No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en formato Braille, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad visual			
XXII.	Derogado			
XXIII.	Derogado			
XXIV.	Recepción, examen, estudio y, en su caso, inscripción de la anotación marginal correspondiente, de cualquier acto o instrumento que tenga por efecto la revocación del poder otorgado, previamente inscrito	OD's	\$1,460.74	\$1,461.00
XXV.	Solicitud, dictamen y, en su caso, expedición de la autorización de apoderado para la gestión individual de derechos patrimoniales	OD's	\$1,539.21	\$1,539.00
XXVI.	Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte	OD's	\$617.73	\$618.00

... 10



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail: financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



RSQC 247 - 36
Sector/Área: Proceso Educativo
Terminación: 2014.07.13
Alcance:

- Hoja 10 -
ANEXO II

Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública

Sección Segunda, Derechos de Autor.				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	No se pagará el derecho por registro de obras a que se refiere este artículo, cuando se trate de libros de texto editados por la Federación, las entidades federativas, los municipios o por sus organismos descentralizados.			
	Para los efectos de la aplicación de lo señalado en la fracción V de este artículo, cuando se presenten para examen, estudio y, en su caso, inscripción, contratos impresos en los cuales no exista variación en sus cláusulas y se trate de un mismo contratante, se pagará íntegro el derecho correspondiente al primer contrato y se reducirá en un 50% la cuota del derecho correspondiente sobre los sucesivos.			
XXVII.	Por la expedición de cada certificado o constancia relacionados con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN)	OD's	\$123.00	\$123.00

Sección Tercera, Registro y Ejercicio Profesional				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
185.	Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Registro de colegio de profesionistas.	SC	\$7,121.62	\$7,122.00
II.	Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos	SC	\$7,121.62	\$7,122.00

... 11



- Hoja 11-
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Tercera, Registro y Ejercicio Profesional				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
III.	Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico	SC	\$1,423.92	\$1,424.00
IV.	Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académicos	SC	\$711.80	\$712.00
V.	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad	SC	\$713.56	\$714.00
VI.	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas	SC	\$711.82	\$712.00
VII.	Enmiendas al registro profesional:	SC		
	a).- En relación con colegios de profesionistas	SC	\$711.82	\$712.00
	b).- En relación con establecimiento educativo	SC	\$711.82	\$712.00
	c).- En relación con título profesional o grado académico	SC	\$142.02	\$142
	d).- Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original	SC	\$27.99	\$28.00
	e). En relación con Federaciones de Colegios de Profesionistas.	SC	\$858.54	\$859.00
	f). Inscripción de asociado a una Federación de Colegios de Profesionistas que no figure en el registro original	SC	\$858.54	\$859.00
VIII.	Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad	SC	\$285.84	\$286.00
IX.	Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico	SC	\$284.42	\$284.00
X.	Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante	SC	\$284.42	\$284.00
XI.	Consultas de archivo.	SC	\$129.76	\$130.00
XII.	Constancias de antecedentes profesionales.	SC	\$282.69	\$283.00
XIII.	Registro de Federación de Colegios de Profesionistas	SC	\$9,542.84	\$9,543.00

... 12

- Hoja 12-
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Cuarta, Servicios de Educación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
186.	Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:			
	a) Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior	SC y OD's	\$8,026.43	\$8,026.00
	b) Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial	SC y OD's	\$3,469.15	\$3,469.00
	c). Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial	SC y OD's	\$3,032.33	\$3,032.00
II.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad	SC y OD's	\$876.03	\$876.00
III.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad	SC y OD's	\$876.03	\$876.00
IV.	Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen	SC	\$54.82	\$55.00
V.	Exámenes profesionales o de grado:			
	a) De tipo superior	SC y OD's	\$173.99	\$174.00
	b) De tipo medio superior	SC y OD's	\$87.32	\$87.00
VI.	Exámenes a título de suficiencia:			
	a) De educación primaria	SC y OD's	\$34.40	\$34.00
	b) De educación secundaria y de educación media superior, por materia	SC y OD's	\$19.56	\$20.00

... 13





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 13 -

ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Cuarta, Servicios de Educación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	c) De tipo superior, por materia	SC y OD's	\$64.13	\$64.00
	d) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por materia	OD's	\$83.79	\$84.00
	e) Derogado			
VII.	Exámenes extraordinarios, por materia:			
	a) De educación secundaria y de educación media superior	SC y OD's	\$15.96	\$16.00
	b) De tipo superior	SC y OD's	\$64.15	\$64.00
	c) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	OD's	\$50.70	\$51.00
VIII.	Otorgamiento de diploma, título o grado:			
	a) De tipo superior	SC y OD's	\$169.30	\$169.00
	b) De educación secundaria y de educación media superior	SC y OD's	\$40.94	\$41.00
	c).- De capacitación para el trabajo industrial	SC	\$27.97	\$28.00
IX.	Derogado			
X.	Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial	SC	\$456.68	\$457.00
XI.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:			
	a) De educación básica y de educación media superior	SC y OD's	\$40.94	\$41.00
	b) De tipo superior	SC y OD's	\$128.61	\$129.00
XII.	Por solicitud de revalidación de estudios:			
	a).- De educación básica	SC y OD's	\$27.96	\$28.00
	b).- De educación media-superior.	SC y OD's	\$280.82	\$281.00

... 14



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



RSQC 247 36
Sector: Educación
Terminación: 2014.07.13
Alcance: Proceso Educativo

ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Cuarta, Servicios de Educación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	c).- De educación superior	SC y OD's	\$842.71	\$843.0
XIII.	Revisión de certificados de estudio, por grado escolar:			
	a) De educación básica y educación media superior	SC y OD's	\$10.61	\$11.00
	b) De tipo superior	SC y OD's	\$33.67	\$34.00
	c) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	OD's	\$33.67	\$34.00
XIV.	Por solicitud de equivalencia de estudios:			
	a).- De educación básica	SC y OD's	\$27.96	\$28.00
	b).- De educación media-superior.	SC y OD's	\$280.82	\$281.00
	c).- De educación superior.	SC y OD's	\$842.71	\$843.00
XV.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:			
	a) De educación superior	SC y OD's	\$67.68	\$68.00
	b) De educación media superior	SC y OD's	\$30.25	\$30.00
	c). De educación secundaria	SC y OD's	\$29.00	\$29.00
	d). De educación primaria	SC y OD's	\$6.41	\$6.00
	Las escuelas de Instituciones de Asistencia Privada y las que impartan exclusivamente enseñanza especial a personas con o sin discapacidad no causarán el derecho a que se refiere esta fracción.			
XVI.	Derogado			
XVII.	Derogado			
XVIII.	Derogado			
XIX.	Derogado			
XX.	Derogado			



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 15 -
ANEXO II

**Título I De los Derechos por la Prestación de Servicios
 Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública**

Sección Cuarta, Servicios de Educación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
XXI.	Consultas o constancias de archivo	SC y OD's	\$130.16	\$130.00
XXII.	Cambio de carrera	SC y OD's	\$69.26	\$69.00
XXIII.	Dictamen psicopedagógico para cambio	SC y OD's	\$104.33	\$104.00
XXIV.	Inscripción:			
	a).- En curso de verano	SC y OD's	\$139.12	\$139.00
	b).- En curso de regularización	SC y OD's	\$139.12	\$139.00
	c).- Cursos de capacitación para el trabajo industrial	SC y OD's	\$401.37	\$401.00
XXV.	Materias libres para alumnos inscritos	SC y OD's	\$64.30	\$64.00
XXVI.	Expedición de duplicado de credencial de la preparatoria abierta	SC	\$32.23	\$32.00
XXVII.	Derogado			

... 16

Jc

Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail: financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



ISSGC 347
 Sector: Educación
 Fecha: 2014.07.13
 Proceso: Educativo



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 16 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo IX, Uso o goce de Inmuebles				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
232	Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales, e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título, conforme a lo que a continuación se señala:			
I.	I.- El 7.5% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado incluyendo terreno, áreas de agua ocupadas, obras e instalaciones, en su caso. Cuando se trate de bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, distintos de los señalados en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán anualmente por metro cuadrado de superficie, la siguiente cuota	SC y OD's	\$2.5393	
II.	II.- El 3.5% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado, cuando se destine para protección y ornato, no se realicen construcciones y el concesionario o permissionario sea propietario, poseedor o arrendatario del predio colindante a éste.	SC y OD's		
III.	El 2% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado, cuando en el inmueble se realicen actividades agropecuarias.	SC y OD's		

... 17

Handwritten signature and scribbles

Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



RBOC 347
 Sector Neces. Tempranas
 Alcance: Proceso Educativo
 2014.07.13

- Hoja 17 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo IX, Uso o goce de Inmuebles				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación			
	Cada cinco años como máximo deberá realizarse un nuevo avalúo, si el término de la concesión o permiso excede del periodo mencionado. Dicho avalúo únicamente deberá considerar el inmueble como originalmente se concesionó o permisionó, sin incluir las mejoras y adiciones que se hubieren efectuado durante la concesión o el permiso			
IV.	Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades agrícolas o pecuarias, en el caso de los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales.	SC y OD's	\$0.0400	
V.	Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades de protección y ornato, no se realicen construcciones y el concesionario o permisionario sea propietario, poseedor o arrendatario del predio colindante a éste, respecto de aquellos bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales.	SC y OD's	\$2.5753	
VI.	Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades pesqueras, en forma Anual por metro cuadrado	SC y OD's	\$2.5816	
VII.	Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades de acuicultura, en forma Anual por metro cuadrado	SC y OD's	\$0.1017	
VIII.	Por instalaciones de telecomunicación:			



- Hoja 18 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo IX, Uso o goce de Inmuebles				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	a) En espacios cerrados, por cada metro cuadrado o fracción, mensualmente	SC y OD's	\$590.47	\$590.00
	b) En espacios abiertos, mensualmente:		\$284.06	\$284.00
	1.- Por cada antena instalada	SC y OD's		
	2.- Por cada torre instalada	SC y OD's	\$590.47	\$590.00
	c) Por el uso del derecho de vía de las carreteras, vías férreas y puentes de jurisdicción federal con las instalaciones de ductos o cableados de redes públicas de telecomunicaciones, anualmente, por cada kilómetro o fracción	SC y OD's	\$427.99	\$428
IX.	Por los espacios dentro de inmuebles de propiedad federal que no rebasen 30 m2, en donde se instalen módulos o máquinas expendedoras de bienes o servicios, se pagará por metro cuadrado o fracción, por cada mes	SC y OD's	\$238.46	\$238.00
	El entero del derecho a que se refiere esta fracción, se efectuará anticipadamente mediante pagos provisionales semestrales a más tardar el día 17 de los meses de enero y julio del ejercicio de que se trate.			
	El derecho del ejercicio, deducidos los pagos provisionales semestrales, se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas dentro de los dos meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.			
X.	X.- Por el depósito de restos humanos áridos o cremados en un nicho construido en templos de propiedad federal o sus anexidades, por cada depósito		\$691.64	\$692.00

... 19



ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo IX, Uso o goce de Inmuebles				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
XI.	XI. Por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, anualmente:			
	a). Por cada poste, torre o bienes similares que se use, por cada cable instalado:		\$61.88	\$62.00
	b). Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada cable instalado:		\$680.73	\$681.00
	c). Por cada registro que se use, por cada cable instalado:		\$43.32	\$43.00
	Para los efectos de esta fracción, se entiende por cable instalado a la unidad compuesta por cable de suspensión de acero, cable coaxial y/o fibra óptica y sus accesorios. La recaudación que se obtenga por el derecho a que se refiere esta fracción, se destinará en su totalidad al organismo público descentralizado que sea propietario de los postes, torres, ductos, registros o bienes similares de que se trate. Para los efectos del entero y cálculo del derecho a que se refiere esta fracción será aplicable lo dispuesto por el artículo 4o. de esta Ley.			
Segundo Párrafo	Las cuotas señaladas en las fracciones III y IV que anteceden, solo aplicarán cuando la actividad señalada en cada caso constituya la principal del concesionario o permisionario. En todo caso los contribuyentes podrán optar por pagar conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo			
Tercer Párrafo	Para los efectos de este artículo, no se estará obligado al pago de los derechos tratándose de los siguientes casos:			



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 20 -

ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo IX, Uso o goce de Inmuebles				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	a). Las personas físicas y morales que estén obligadas a pagar el aprovechamiento establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos;			
	b). Las personas físicas o morales contratadas por dependencias del Gobierno Federal o por sus organismos descentralizados, para la realización de servicios tales como conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza o jardinería que deben realizar en el interior de los inmuebles y que requieren de espacios para el alojamiento de equipos, enseres diversos y la estancia de personas, por los espacios ocupados en dichos inmuebles;			
	c). Las empresas contratistas y arrendadoras financieras que ejecuten obras dentro de los inmuebles de que se trate a cargo del Gobierno Federal, por dichos inmuebles.			
	d). Las instituciones de crédito que proporcionen a las dependencias del Gobierno Federal, los servicios bancarios de consulta, depósito y retiro de los montos de las cuentas del personal que labore en dichos inmuebles, mediante el servicio de cajeros automáticos, por el espacio que ocupen dichos cajeros en los inmuebles del Gobierno Federal o de sus organismos descentralizados.			
	e). Los auxiliares de Tesorería de la Federación a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que presten el servicio de cajas recaudadoras de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.			

Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



NSGC 247 08
 Sector Fiscal
 Terminación
 ASAPOR 2014.07.13
 Proceso Educativo

- Hoja 21 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
288	Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:			
	Áreas tipo AAA:	SC y OD's	\$57.16	\$57.00
	Áreas tipo AAA: después del horario normal	SC y OD's	\$190.55	\$191.00
	Áreas tipo AA:	SC y OD's	\$54.79	\$55.00
	Áreas tipo A:	SC y OD's	\$46.45	\$46.00
	Áreas tipo B:	SC y OD's	\$41.68	\$42.00
	Áreas tipo C:	SC y OD's	\$34.54	\$35.00
	Para efectos de este artículo se consideran: Áreas tipo AAA: (listado) Áreas tipo AA: (listado) Áreas tipo A: (listado) Áreas tipo B: (listado) Áreas tipo C: (listado)			
	El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.			
	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.			



Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las vistas después del horario normal de operación			
288-A.	Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo que a continuación se señala:			
I.	Mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados. El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.	OD's	\$39.78	\$40.00
II.	Por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para cada evento cultural de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones, realizado en espacios exteriores de cualquier tipo. El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se efectuará previamente a la realización del evento.	OD's	\$23.87	\$24.00

- Hoja 23 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
III.	Por evento cultural de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos y salas. El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se efectuará previamente a la realización del evento.	OD's	\$6,629.09	\$6,629.00
	Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.			
Tercer Párrafo	Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos los siguientes sujetos:			
Inc. a)	Las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia eventos culturales, previa celebración de un convenio.			
Inc. b)	Las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, previa celebración de un convenio.			
288-A-1	Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:			
	Recinto tipo 1: (Museo del Palacio de Bellas Artes)	OD's	\$43.32	\$43.00
	Recinto tipo 2: (Museo Nacional de Arte)	OD's	\$37.13	\$37.00

... 24





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 24 -

ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	Recinto tipo 3: (Museo Nacional de San Carlos)	OD's	\$30.94	\$31.00
	Recinto tipo 4: (Museo de e Moderno y Museo Nacional de Arquitectura)	OD's	\$24.75	\$25.00
	Recinto tipo 5: (Museo de e Alvar y Carmen T. De Carrillo Gil, Museo Mural Diego Rivera, Museo de e Contemporaneo Internacional "Rufino Tamayo" y Laboratorio e Alameda.)	OD's	\$18.57	\$19.00
	Recinto tipo 6: (Museo Casa de Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo, Museo Nacional de la Estampa y Sala de e Publico "David Alfaro Siqueiros")	OD's	\$12.38	\$12.00
	El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.			
	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.			
288-A-2	Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:			

... 25



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail:
 financieros@dggest.gob.mx,
 www.dggest.gob.mx



ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
I.	Museo Nacional de Culturas Populares	OD's	\$11.91	\$12.00
II.	Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos	OD's	\$11.91	\$12.00
	El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.			
	De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.			
288-A-3	Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:			
I.	Mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.	OD's	\$38.27	\$38.00
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.			

- Hoja 26 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
II.	Por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.	OD's	\$38.11	\$38
	El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.			
III.	Por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.	OD's	\$22.96	\$23.00
IV	Por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.	OD's	\$6,378.70	\$6,379.00
	Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno	OD's	\$16,816.50	\$16,816.00
V	Por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.	OD's	\$29,773.61	\$29,774.00
	El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.			

... 27



- Hoja 27-
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
	Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.			
	Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.			
288-B	Por el uso, goce o aprovechamiento, para la reproducción de monumentos artísticos con fines comerciales, se pagará el derecho sobre monumentos artísticos, conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Por la reproducción fotográfica, dibujo o ilustración, a cualquier escala, por pieza	SC y OD's	\$1,505.21	\$1,505.00
II.	Por toma de molde, por pieza	SC y OD's	\$4,014.27	\$4,014.00
288-C	Por el uso, goce o aprovechamiento, para la reproducción de monumentos arqueológicos e históricos muebles e inmuebles, se pagarán derechos sin limite de reproducciones, por cada monumento autorizado, conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Reproducción fiel del monumento independientemente de la escala y materiales	SC y OD's	\$1,655.94	\$1,656.00



- Hoja 28 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
II.	Reproducción basada en una versión libre del monumento	SC y OD's	\$3,312.29	\$3,312.00
	Se exceptúa del pago de los derechos establecidos en este artículo a la producción artesanal, cuando el artesano cuente con el reconocimiento y registro otorgados por la autoridad competente.			
III.	No pagarán los derechos establecidos en este artículo las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.			
288-D	Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, museos y zonas de monumentos arqueológicos y artísticos, así como de filmación o videograbación de imágenes fotográficas de este patrimonio, se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:			
Apartado A	Filmaciones o videograbaciones:			
I.	Por día	SC y OD's	\$8,616.40	\$8,616.00
II.	Por cada 30 minutos o fracción de tiempo de filmación o videograbación, únicamente cuando se filmen o videograben imágenes fotográficas ya impresas, independientemente de los derechos por el uso o reproducción señalados en el artículo 288-E de esta Ley	SC y OD's	\$538.40	\$538.00

... 29

- Hoja 29 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
III.	Las instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, pagarán el 40% del monto de los derechos citados en las fracciones I y II de este apartado.	SC y OD's		
Apartado B	Tomas fotográficas:			
I.	Por día en zona arqueológica, museo, o monumento del patrimonio nacional bajo custodia de los institutos competentes	SC y OD's	\$4,308.15	\$4,308.00
II.	Las instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, pagarán el 60% del monto de los derechos citados en la fracción I de este apartado.			
	No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.			
288-D-1	Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:			
Apartado A	Filmaciones o videograbaciones:			



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 30 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
I.	Por día	OD's	\$8,290.95	\$8,291.00
II.	Por día, cuando se trata de locaciones	OD's	\$53,592.50	\$53,593.00
	El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.			
III.	Las instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, pagarán el 40% del monto de los derechos citados en las fracciones I y II de este apartado.			
Apartado B	Tratándose de tomas fotográficas, por día		\$4,145.42	\$4,145.00
	No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.			
288-E	Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, por fotografía	OD's	\$264.73	\$265.00

- Hoja 31-
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
II.	Para instituciones o personas distintas de las señaladas en la fracción anterior, por fotografía	OD's	\$397.22	\$397.00
	No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.			
288-F	Por el aprovechamiento de la imagen para la publicación, reproducción o comunicación pública de fotografías, independientemente de los derechos señalados en los artículos 288-B, 288-D y 288-E de esta Ley, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			
I.	Impreso de 1 a 1000 ejemplares	SC y OD's	\$165.33	\$165.00
II.	Impreso de 1001 ejemplares en adelante o publicado en soporte filmado, videograbado o digital	SC y OD's	\$496.47	\$496.00
	No pagarán los derechos establecidos en este artículo las autoridades competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.			



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
 COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



- Hoja 32 -
ANEXO III

Título II, De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público

Capítulo XVI. De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación				
FRACCIÓN	CONCEPTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	CUOTA SIN AJUSTE	CUOTA CON AJUSTE
288-G	Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.			



Patriotismo 711 Edif. B 1^{er} Piso, Col. San Juan Mixcoac, Del. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
 Tels. Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64853, 64844, e-mail: financieros@dggest.gob.mx,
www.dggest.gob.mx



RSOC 247
 Sector: Educación
 Terminación: 2014-07-13
 Alineación: Proceso Educativo